

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Ministerio de Marina.

Exposicion.

Señor: Procurar que todos los Jefes y Oficiales practiquen por igual en los diversos cargos y destinos propios de su instituto para que al ir teniendo mayores graduaciones conozcan perfectamente los deberes inherentes á las clases inferiores y puedan apreciar debidamente la manera con que los cumplen, al mismo tiempo que por su desempeño en los múltiples cargos de la carrera hayan dado á conocer su capacidad en cada uno de ellos, ofreciendo de ese modo al Gobierno supremo y á sus superiores inmediatos el medio de emplear al mas digno en determinadas ocasiones á fin de asegurar el resultado de la mision que se les confiera. Asegurar tambien en todos la satisfaccion interior que produce siempre el exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos cuando se aplican con verdadera equidad y justicia, dando á cada cual lo que por derecho le corresponda. Tal es el deseo del Ministro que suscribe y tiene la honra de dirigirse á V. M.

Se encamina lo primero á asegurar en el que manda, para bien de la patria y de sus subordinados, las dotes y conocimientos que tanto enaltecen al superior á los ojos de sus inferiores, si estos reconocen en él, no tan solo inteligencia para dirigir con acierto las operaciones generales, sino conocimiento exacto, por haberlo practicado, de los deberes señalados á todas las clases por que ha debido pasar para llegar á la elevada en que se encuentra, pues con ello se halla en posicion de apreciar como es debido el trabajo de cada cual, y sus determinaciones podrán llevar siempre el sello de la equidad y la justicia.

Es indudable que siendo igual la capacidad intelectual, son diversas las aptitudes de los individuos que se hallen en ese caso para adquirir determinados conocimientos,

pues mientras en unos no pasan de ser medianías, en otros, mas adaptados á sus inclinaciones, llegan á ser sobresalientes; pero tratándose de un Cuerpo militar como el general de la Armada, cuyos individuos poseen conocimientos iguales en el principio de su carrera, como adquiridos bajo un plan uniforme de educacion profesional, se hace preciso que posean además tambien por igual los prácticos del servicio militar en todas sus diferentes graduaciones, desempeñándolos por un tiempo determinado en cada empleo que sea suficiente para adquirirlos con firmeza, contribuyendo de esta manera, cada uno en el puesto que ocupe, á que la Marina desempeñe su mision, tanto en paz como en guerra, tan cumplidamente como tiene derecho la patria á exigir de los que nos honramos vistiendo su uniforme.

Preciso se hace para llegar á este resultado reglamentar la forma en que haya de verificarse el servicio desde que se asciende á la clase de Alférez de navio hasta llegar á la elevada de Capitan de navio. La reglamentacion de que se trata viene á asegurar cumplidamente la instruccion y conocimientos que deben acreditarse para el ascenso de unas clases á otras, como muy sabia y previsora mente dispone el artículo 88 del título 3.º, tratado 2.º de las vigentes Ordenanzas de 1793.

El exigir que se desempeñen por un periodo de tiempo determinado los cargos anejos á cada clase, á fin de tener la seguridad de que al ser nombrado un Jefe ú Oficial para cualquier destino reúna las condiciones necesarias á su buen desempeño, no excluye el que pueda elegirse al que mas sobresalga en determinados conocimientos para asegurar así más el buen éxito de la comision que se le confiera, pues como ya dejo dicho, á igualdad de inteligencia puede haber diversidad de aptitudes é inclinaciones, y por lo tanto justo es que la

patria utilice á cada cual de la manera que mas responda á sus necesidades; pero como el conocimiento de lo que cada uno valga en determinado asunto no puede tenerse con certeza hasta ver como ha desempeñado todos los correspondientes á su empleo en los diversos cargos militares y marineros, de aquí que la eleccion deberán recaer ya en persona conocedora de todos los deberes designados á su empleo, si bien podrá fijarse en el que se conceptúe mas á propósito por ser superior á otros en la parte que se adapte mas á la índole de la comision que se haya de conferir.

Asimismo se dirige la reglamentacion de que se trata á servir de fuerte valladar contra pretensiones injustificadas y de protector escudo para todos aquellos que, buenos servidores del Estado y entendidos Jefes y Oficiales, sin tener que ocuparse mas que del cumplimiento de sus deberes, verán siempre atendidos sus servicios y que se les emplea con estricta sujecion á sus merecimientos y á lo que se tenga establecido. Una vez determinada la manera como se han de prestar los servicios, para que durante el tiempo de permanencia en cada clase se hayan podido prestar todos los correspondientes á la misma, desaparecerá la desigualdad con que á veces se han concedido los destinos por efecto de influencias personales que deben desaparecer para siempre, dejando solo lugar á la equidad y la justicia.

No son nuevas las ideas que dejo expresadas, y han sido muchas las disposiciones dictadas con el mejor deseo para cortar el mal que se indica, pero quizás por haberlo sido de una manera aislada no han producido el saludable efecto que se pretendia; por esto ha creído conveniente el Ministro que suscribe redactar el proyecto de reglamento que acompaña, en el que ha procurado se hallen comprendidas todas las disposiciones necesarias para que pueda tener efecto el pen-

samiento que le ha impulsado á someter á la aprobacion de V. M. el unido proyecto de decreto.

En la mar á bordo de la fragata «Vitoria» 25 de Agosto de 1884. —Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Antequera.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el unido reglamento de destinos para el Cuerpo general de la Armada en su escala activa.

Dado en la mar á bordo de la fragata «Vitoria» á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso. —El Ministro de Marina, Juan Antequera.

REGLAMENTO

de destinos de la escala activa del Cuerpo general de la armada.

De los Alféreces de navio.

Artículo 1.º Al ascender á este empleo serán precisamente embarcados por dos años en buques de primera clase en tercera situacion, prefiriendo los acorazados ó cruceros de primera de la escuadra de instruccion, ó bien en los buques de primera clase que puedan dedicarse á la instruccion de Guardias marinas, desempeñando en todos ellos el servicio de segundos de Guardia.

Art. 2.º Si los buques de la escuadra y los sueltos de primera clase que pueda haber armados en la Península no bastasen para embarcar á los que ascendieren dentro del periodo citado, se rebajará á un año el tiempo fijado en el artículo 1.º y se destinarán los mas modernos á los Apostaderos de Ultramar para prestar en ellos idéntico servicio.

(Se continuará.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, en que, usando de las facultades que en su artículo 20 le concede la ley provisional de 18 de Junio de 1870, propone el indulto de la prision subsidiaria á que por insolvencia de la multa de 879 pesetas fué condenado Bernardo Novales Zapater en causa por el delito de malversacion de caudales públicos.

Considerando que sentenciado el Novales á la pena de ocho años y un dia de inhabilitacion para el cargo de Alcalde además de la expresada multa, no debe sufrir en equivalencia de esta el apremio personal, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 del Código, la responsabilidad personal subsidiaria no puede imponerse al condenado á pena superior en la escala general á la de prision correccional:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley antes citada;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bernardo Novales Zapater de la prision subsidiaria á que en equivalencia de la multa de 879 pesetas fué indebidamente condenado.

Dado en Batelú á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por don Romualdo Pascual Garcia pidiendo que se indulte á su hijo José Pascual Palma de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el móvil del delito, el estado valetudinario del reo y que lleva cumplidas cerca de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Pascual Palma del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gumersinda de la Torre de Hariba pidiendo que se indulte á su esposo

Rogelio Garcia Gomez de la pena de dos años, 14 meses y 11 dias de prision correccional que la Audiencia de Huelva le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplida más de la tercera parte de la condena y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en reducir el resto de la pena de los dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional impuestos á Rogelio Garcia Gomez á seis meses y un dia de la misma pena.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Rodriguez Alvarez pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, le perdona la parte ofendida y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años de prision correccional impuesta á José Rodriguez Alvarez por la de seis meses de arresto.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. José Maria Patiño y Sanchez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Guadalajara, vacante por fallecimiento de D. Pedro Pastor y Huerta.

Dado en Gijón á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Melia y Montenegro, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense,

Vengo en nombrarle para la plaza

de Presidente de la misma Audiencia, vacante por traslacion de D. José Maria Patiño, que la servia.

Dado en Gijón á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de don Francisco de Asis Caula y Abad, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Linares,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por haber sido tambien trasladado D. José Antonio Parga, que la servia.

Dado en Gijón á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Es un hecho, desgraciadamente sensible, que mientras las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno de S. M. para preservar al pais de la epidemia que invadió algunos pueblos de la nacion vecina obtenian en nuestra dilatada frontera el mayor éxito, la temible calamidad ha aparecido en algunos puntos de la provincia de Alicante.

La indagacion de la manera cómo se ha producido este lamentable acontecimiento, que el Gobierno perseguirá sin descanso, no atenúa el mal ni la amenaza inminente que constituye para las otras provincias del Reino. Ocultar la verdad seria engendrar ilusiones: manifestarla con franqueza es destruir la causa de alarmas infundadas y excitar á las Autoridades y á los pueblos para que huyendo de las exageraciones que engendra el pánico, se apresten á la defensa, cumpliendo estos y velando aquellas por la fiel ejecucion de las medidas higiénicas y preventivas que aconseja la ciencia.

Por fortuna no tiene el Gobierno motivos para desesperar aun del éxito de las medidas preventivas, y no omitirá recurso alguno para luchar obstinadamente en defensa de la salud pública. A este propósito el rigor de las medidas debe exceder á la gravedad del mal, porque el exceso es prevencion y el rigor laudable garantía.

Inspirándose V. S. en estos patrióticos fines, dedicará incansable atencion al mantenimiento de la salud pública y á que la higiene sea en todos los pueblos sometidos á su mando escrupulosamente guardada. Mientras tanto, el Gobierno, para evitar que se exageren los hechos, y que no impresione á la opinion pública infundada alarma, publicará diariamente en la «Gaceta» las noticias que se reciban, las que cuidará V. S. de que se inserten asimismo en el «Boletín» de esa provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos,

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.

—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Direccion General de Beneficencia y Sanidad.

En Novelda desde el dia 28 del mes próximo pasado, á partir de cuya fecha únicamente puede precisarse con exactitud el número de invadidos y muertos de la epidemia, han fallecido hasta el dia de ayer 42 personas, y quedaban en tratamiento 20.

En Alicante, desde el dia 27 que se presentó el primer caso sospechoso hasta ayer, han fallecido cinco y quedaban en tratamiento tres.

En Elche fallecieron dos, y ayer fueron invadidos cuatro.

En Caudete (provincia de Albacete) se halla invadida una viajera procedente de Novelda.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—E. Ordoñez.

Ministerio de la Guerra.

Direccion general de Sanidad militar. Convocatoria á oposiciones para cubrir ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, número 10 entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» hasta las dos de la tarde del lunes 15 de Setiembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes:

1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España.

2.ª Que no han pasado de la edad de 30 años el dia en que soliciten la admission en el concurso.

3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y son de buena vida y costumbres.

4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de

30 años con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España y no haber pasado de los 30 años con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid que por sí, ó por medio de persona autoriza al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el Hospital militar de esta plaza á las ocho en punto de la mañana del día 15 de Setiembre próximo.

Madrid 26 de Agosto de 1884.—Salamanca.—P. A., el Inspector encargado del despacho, Ferrer,

Núm. 338.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión de 10 de Marzo de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Sres. que asistieron:

Salcedo, Rodríguez Ojeda, Cabrera, Aparicio, González de Canales, Murillo Delgado en sustitución de D. Tomás Blasco Perea, Vargas en la del Sr. Marqués de Monte Sion; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar nula la carta de pago número 327, de 3000 pesetas ingresadas en 23 de Junio de 1882 por el Ayuntamiento de Encinas Reales en la Depositaria de la provincia, cuyo documento ha sufrido extravío, y disponer se expida certificación equivalente para acreditar aquel ingreso.

Prevenir al Director de la Casa Central de Expósitos exija al contratista del suministro de arroz, retire la partida de dicho artículo que le fué desechada, y presente otra con buenas condiciones en el término de veinticuatro horas; bajo apercibimiento que si no lo verificase, se provea de aquel comestible en el mercado por cuenta de la fianza del abastecedor; adoptándose igual resolución respecto del contratista de azúcar en el Hospital de Agudos.

Contestar al director del Hospital de Crónicos que el abastecimiento de vino para un mes puede adquirirlo de la misma persona que lo ha facilitado á la Casa-Socorro Hospicio, al precio que sirvió de tipo para la subasta, y verificándose la compra con anuencia del señor Diputado Inspector de aquel establecimiento.

Autorizar al Director de la Casa Central de Expósitos para que se lleve á efecto la limpia del pozo negro y el de las pilas de la misma, como también el blanqueo general del edificio, produciéndose en su día la oportuna cuenta justificada.

Aprobar el dictamen evacuado por la Comisión especial en el expediente relativo á la conducta observada por el Depositario provincial, que dejó de pagar unos libramientos de servicios de la Beneficencia.

Conceder ingreso en la Casa-Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 12 de Marzo de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Pego, Cabrera, González de Canales, Aparicio, Rodríguez Ojeda, Salcedo, Vargas en sustitución del señor Marqués de Monte Sion, Murillo Delgado en la de don Tomás Blasco Perea; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el expediente de remate de las obras de un muro de contención en el kilómetro 8.º de la carretera de Córdoba á Villaviciosa, adjudicándose á favor de don José Saldaña por la cantidad de 6980 pesetas.

Denegar la instancia de María Benítez Lara, ama mayor que fué de la Hijuela de Expósitos de Posadas y actualmente conductora de los de dicha villa á la Casa Central en solicitud de que se le señale un sueldo fijo por este servicio.

Autorizar al Director de la Casa Central de Expósitos para la adquisición de telas con destino á envolturas de los niños, por una suma que no exceda de 750 pesetas, y prevenir al negociado active cuanto antes los expedientes de subasta para el suministro de las ropas que necesitan los establecimientos benéficos.

Aprobar el presupuesto carcelario del partido judicial de Bujalance para el año económico de 1884 á 85.

Disponer que en el día de hoy se faciliten al señor Gobernador civil las noticias que tiene reclamadas respecto á la nodriza de la Casa de Expósitos Luisa Casan.

Conceder la salida del Hospicio á la acogida Francisca Camargo para dedicarse al servicio doméstico y el ingreso en el mismo establecimiento á Antonio y Filomena Parez, de 8 y 6 años de edad respectivamente.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 17 de Marzo de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

González de Canales, Pego, Rodríguez Ojeda, Aparicio, Cabrera, Salcedo, Murillo Delgado en sustitución de don Tomás Blasco Perea, Vargas en la del señor Marqués de Monte Sion; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 10 del actual, suspendiendo el acuerdo de este cuerpo provincial de primero del

corriente mes, por el que ~~se~~ nombrado el tribunal que había de juzgar los ejercicios de oposición para proveer una plaza de médico de entrada en el cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Devolver favorablemente informado al señor Gobernador el expediente instruido á instancia del señor Conde de Torres-Cabrera, en solicitud de que se le concedan 300 litros de agua por segundo, derivados del río Guadalquivir, con destino á riegos de una finca de su propiedad, denomina cortijo de «Pan Gímenez», en término de este capital.

Manifestar al Director de la Casa Hospicio que para el despacho ú oficina particular que reclama el médico de aquel establecimiento, puede utilizar el local que á propósito existe en dicho edificio, no destinado al presente á otros usos, pero que si no lo hubiera, esto no obsta para que durante las horas de consulta, ocupe el despacho ó ante-despacho de la dirección.

Expulsar de la Casa Socorro-Hospicio á varios acogidos que por su mala conducta, desobediencia y actos contrarios á la moral no deben permanecer en aquel establecimiento.

Rogar al señor Gobernador ordene terminantemente al Alcalde de Encinas Reales ingrese sus descubiertos por el contingente provincial, ultimado en brevísimo plazo el expediente ejecutivo que sigue contra las corporaciones responsables ó destine otros arbitrios al pago de sus deudas con la provincia, comunicándole con la exacción del maximum de la multa autorizada, ó comision de apremio contra el mismo.

Prevenir al Arquitecto provincial ordene la inmediata ejecución de los reparos que se hacen precisos y urgentes en los tejados del patio principal y galerías contiguas del edificio que ocupa la Diputación y se compongan asimismo las canales y bajantes de hoja de lata, de dicho patio, con los demás reparos menores que considere de mas urgencia.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Conceder al médico numerario del cuerpo de Beneficencia, don Juan Velasco Vergel, á título de gratificación, la suma de 38 pesetas 22 céntimos con cargo á las diferencias de los haberes de 56 días de un médico de número, sobre el que disfrutaban los médicos de entrada, que resultan vacantes en el Hospital de Agudos.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión de 18 de Marzo de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Sres. que asistieron:

Rodríguez Ojeda, Aparicio, Ca-

...a, Gonzalez de Canales, Pego, Salcedo, Murillo Delgado en sustitucion de D. Tomás Blasco Perea, Vargas en la del Sr. Marqués de Monte Sion; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Remitir al Sr. Gobernador civil copia autorizada de la nota comprensiva de los pueblos deudores á la Caja provincial, rogándole se sirva usar de las facultades que la ley le concede para obligar á los Ayuntamientos morosos al pago de sus descubiertos.

Conceder ingreso en la Casa-Socorro Hospicio á varios individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Pasar á informe de los facultativos del Hospital de Crónicos la instancia de los practicantes del mismo, en solicitud de que se les aumente el sueldo que disfrutan.

Devolver, con informe favorable, al Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de D. Emilio Reus y Bahamonde, en solicitud de que se le conceda autorizacion para extraer 5000 litros de agua, por segundo, derivados del rio Genil para el canal de riego que pretende construir entre los términos de Eijja y Palma del Rio, y consignar un voto de gracias para la empresa representada por el señor Reus y Bahamonde que promueve obras de tanta utilidad é importancia para la provincia.

Y por último, que la sesion ordinaria que habia de celebrarse el dia de mañana, tenga lugar el sábado próximo á las tres de la tarde.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 24 de Marzo de 1884.

Presidencia del señor Molina.

Señores que asistieron:

Aparicio, Cabrera, Salcedo, Gonzalez de Canales, Murillo Delgado en sustitucion de don Tomás Blasco Perea; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, queron acordados los particulares siguientes:

Declarar desierta la subasta de los seis cerdos de la Casa Socorro-Hospicio y anunciar inmediatamente otra por el término de ocho dias, bajo iguales condiciones que la anterior y al precio tipo de 45 reales arroba.

Declarar vacante la plaza de auxiliar de la clase de primeros que ocupa don Dionisio Fernandez, por no haberse presentado á desempeñar su destino.

Disponer que inmediatamente

se apremie á los Administradores de las Hijuelas que aun no hayan rendido sus cuentas de 1881 á 82: que la intervencion de Beneficencia facilite datos al Depositario provincial para que en su vista pueda formar la cuenta general justificada de 1881 á 82 y que esta se presente en el término mas breve posible á la Comision para su examen aun cuando falte la documentacion de las Hijuelas: que tan luego como se forme la cuenta de dicho año se proceda á rendir la respectiva á 1882 á 83 y aprobar el extracto de la cuenta provincial de 1882 á 83 y los estados del movimiento de la caja en el semestre de ampliacion y primer trimestre del año corriente, ordenando que el primero se remita al señor Gobernador civil para su insercion en el «Boletín oficial», verificándose lo mismo respecto de los segundos en cuanto dé principio la reunion semestral próxima.

Conceder la autorizacion solicitada por el Director de la Casa Socorro-Hospicio para que contrate á tarea con oficiales de confianza los trabajos del taller de la zapateria de dicho establecimiento.

Conceder al acogido en el expresado establecimiento, Francisco Solano Priego Caesta, el permiso que tiene solicitado para salir todos los dias á intento de practicar y ampliar sus conocimientos de organista.

Conceder el consejo paterno para que pueda contraer matrimonio á la acogida en dicha casa Antonia Fernandez Esquinas, otorgándole por equidad la dote de costumbre tan luego como justifique la celebracion de aquel acto.

Proponer á la Excm. Diputacion en pleno se digne conceder á los empleados que han prestado el servicio extraordinario de quintas, una paga mensual extraordinaria por via de recompensa.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Abrir una amplia informacion acerca de ciertos hechos á que alude el señor Presidente de la Corporacion en oficio de 21 del actual.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Múm. 429.

Banco de España.

Recaudacion de Contribuciones de Almodovar.

Esta recaudacion anuncia á los contribuyentes de la villa de Almodovar que aprobado por la autoridad económica de esta provincia el repartimiento y matricula de las contribuciones territorial é industrial, llevará á efecto la cobranza del primer trimestre del presente año económico durante los dias 6 al 9 del próximo mes de Setiembre.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes de dicho distrito, con arreglo á lo prevenido en el artículo 15 de la instruccion de 20 de Mayo del año actual.

Almodovar 30 de Agosto de 1884.—El Recaudador, Manuel Gusman.

Recaudacion de contribuciones é Impuestos de Fuente Palmera.

Esta Recaudacion, por órdenes de la central, anuncia á los contribuyentes de la villa de Fuente Palmera, partido de Posadas, el cobro del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial respectivo al año económico actual de 1884 á 85, para que acudan á satisfacer sus respectivas cuotas en las oficinas recaudatorias que se hallará habierta desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde de los dias seis al nueve del próximo mes de Setiembre.

Lo que hago público por medio de este edicto para que los acendados forasteros acudan á solventar sus cuotas contributivas, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 15 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, extendiendo el presente en Fuente Palmera á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Recaudador, Antonio Laborde.

ANUNCIOS.

Anuncio.

El 18 del mes de Setiembre actual, principiando el acto á las 12 de su mañana, se vende en licitacion privada que tendrá efecto en el estudio del Notario de la ciudad de Ronda, D. Pedro Ponce Ramirez, bajo el pliego de condiciones que en aquel está de manifiesto durante las horas de oficina, el fruto de bellotas pendiente de las cinco majadas de monte nombradas Venta, Maldonada y Monges, Municion, Cerrillos y sus agregados, Horcajos y Lajuela, sitas en el término de Alcalá del Valle, partido de Fomillos, propias del Ilmo. Sr. Marqués de Villaverde.

Ronda Setiembre de 1884.—El Administrador, Esteban Verdejo.

8—3

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de pensarse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para

las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»